

BOLETIN IMPOSITIVO

Número 2

ULTIMAS MODIFICACIONES AL 16/8/2019

Los importes de los anticipos segundo y tercero del período fiscal 2019 que deben ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y diciembre de 2019, serán del 50%.

A partir del 20 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2019 la RG 4548 modifica el Plan de Facilidades Permanente de la RG 4268 aumentando cantidad de planes y cantidad de cuotas sin tener en cuenta la categoría de [SIPER](#) del contribuyente.

Para rentas de cuarta categoría, y con el fin de reducir la base de cálculo de las retenciones de Impuesto a las Ganancias la RG 4546 adecua el incremento de las deducciones personales.

Se establece que, desde el día de 15/08/2019 y hasta el 31/12/2019, las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el impuesto al valor agregado:

- * Aceite de girasol, maíz y mezcla
- * Arroz
- * Azúcar
- * Conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- * Harina de maíz
- * Harinas de trigo
- * Huevos
- * Leche fluida entera o descremada, con aditivos
- * Pan
- * Pan rallado y/o rebozador
- * Pastas secas
- * Yerba mate, mate cocido y té
- * Yogur entero y/o descremado

Se establece la bonificación del impuesto integrado (no para O.Social ni Jubilacion) de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.

Suspensión por 90 días de los embargos a las Pymes

El Estado Nacional financiará el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia (jubilación 11%), que se devengue durante los meses de agosto y setiembre del año 2019, en una suma equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) mensuales o al cien por ciento (100%) de su valor, lo que resulte menor.

Saludamos a Uds muy atentamente,